

RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-
A.A.2022-45

Resolución N° **000532** del **20 DIC 2022**

Por la cual se decide una Actuación Administrativa.

Expediente: 300- A.A.2022-45

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

ANTECEDENTES

Con Auto N° 000113 de fecha 11-05-2022 se dictó auto de apertura N° 300-A.A.2022-45, con el fin de clarificar la situación jurídica del **Folio de matrícula inmobiliaria, 300-208705, anotación N° 12**, en razón a que, **ELIZABETH VELANDIA ACEVEDO, identificada con la C.C. N° 63.480.702**, solicitó con turno de corrección 2022-300-3-808 del 08-04-2022, se corrija dicho Folio, toda vez que al momento de registrar la Escritura Pública N° 3401 del 14-12-2021 de la Notaria Sexta de Bucaramanga, con el turno 2022-300-6-1706 del 18-01-2022, contentiva de Adjudicación en Sucesión sobre el 75% del derecho real de dominio, De HERMENCIA VELANDIA DE MEJIA, se registró a la heredera **ELIZABETH INFANTE VELANDIA, identificada con C.C. N° 63.274.681**, siendo lo correcto, **ELIZABETH VELANDIA ACEVEDO, identificada con C.C. N° 63.480.702, el porcentaje de 15%**, debiéndose corregir dicha inconsistencia a fin de que dicha anotación refleje la real situación jurídica.

Es de anotar que en la **anotación N° 12**, se cometió error al registrar como heredera a la señora NOHENI VELANDIA ACEVEDO, siendo lo correcto a favor de **NOHEMI VELANDIA ACEVEDO identificada con C.C. N° 63.503.005**, así mismo se registró el señor RUBEN DARO VELANDIA ACEVEDO, siendo lo correcto a favor de **RUBEN DARIO VELANDIA ACEVEDO, identificado con la C.C. 91.289.194**, razón por la cual se deberá corregir dicha inconsistencia, a fin de que el Folio refleje su real situación jurídica

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

PRUEBAS:

Mediante Auto N° 000145 de fecha 02-06-2022, se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas Aportadas:

✓ No se aportó ninguna prueba.

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-
A.A.2022-45**

Pruebas de Oficio:

- Copia de la Escritura Pública N° 3401 del 14-12-2021 de la Notaria Sexta de Bucaramanga.
- Así como los demás documentos inscritos que conforman la carpeta de antecedentes del Folio con matrícula inmobiliaria N° 300-208705, que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga.
- El Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITANTE

Que, **ELIZABETH VELANDIA ACEVEDO**, identificada con la C.C. N° 63.480.702, solicitó con turno de corrección 2022-300-3-808 del 08-04-2022, se corrija el Folio 300-208705, anotación N° 12, toda vez que al momento de registrar la Escritura Pública N° 3401 del 14-12-2021 de la Notaria Sexta de Bucaramanga, con el turno 2022-300-6-1706 del 18-01-2022, contentiva de Adjudicación en Sucesión sobre el 75% del derecho real de dominio, De HERMENCIA VELANDIA DE MEJIA, se registró a la heredera **ELIZABETH INFANTE VELANDIA**, identificada con C.C. N° 63.274.681, siendo lo correcto, **ELIZABETH VELANDIA ACEVEDO**, identificada con C.C. N° 63.480.702, el porcentaje de 15%, debiéndose corregir dicha inconsistencia a fin de que dicha anotación refleje la real situación jurídica.

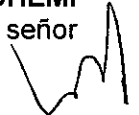
CONSIDERACIONES DEL REGISTRADOR

Que estudiado el contenido de la Escritura N° 3401 del 14-12-2021 de la Notaria Sexta de Bucaramanga, se veridico que esta es contentiva de Adjudicación en Sucesión respecto del inmueble con matrícula 300-208705, sobre el 75% del derecho real de dominio, De HERMENCIA VELANDIA DE MEJIA a favor de **ELIZABETH VELANDIA ACEVEDO**, identificada con la C.C. N° 63.480.702, **ELIACID VELANDIA ACEVEDO**, identificado con la C.C. N° 63.505.610, **NOHEMI VELANDIA ACEVEDO**, identificada con la C.C. N° 63.503.005, **RUBEN DARIO VELANDIA ACEVEDO**, identificado con la C.C. N° 91.289.194 y **SARAY VELANDIA ACEVEDO**, identificado con la C.C. N° 63.333.137, por valor de \$72.334.500.

Que revisada la calificación dada al instrumento en comento se tiene que se omitió como heredera a **ELIZABETH VELANDIA ACEVEDO**, identificada con la C.C. N° 63.480.702, en un porcentaje del 15% del derecho real de dominio junto con los demás herederos inscritos en la anotación N° 12 del Folio 300-208705, razón por la cual se deberá de incluir a fin de que se refleje la real situación jurídica del inmueble.

De otra parte se tiene que se incluyó en la anotación N° 12 del Folio 300-208705, como heredera a **ELIZABETH INFANTE VELANDIA**, identificada con C.C. N° 63.274.681, la cual no le fue adjudicado cuota parte en dicho predio, razón por la cual se deberá de suprimir.

Es de anotar que se cometió error al registrar en la anotación N° 12 del Folio 300-208705, como heredera a la señora **NOHEMI VELANDIA ACEVEDO**, siendo lo correcto a favor de **NOHEMI VELANDIA ACEVEDO** identificada con C.C. N° 63.503.005, así mismo se registró el señor



**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-
A.A.2022-45**

RUBEN DARO VELANDIA ACEVEDO, siendo lo correcto a favor de **RUBEN DARIO VELANDIA ACEVEDO, identificado con la C.C. 91.289.194**, razón por la cual se deberá corregir dicha inconsistencia, a fin de que el Folio refleje su real situación jurídica

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 ordena que “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

Como se ha solicitado y usado por terceros Certificados de Tradición y Libertad respecto del Folio 300-208705, es necesario tener a los peticionarios y usuarios de dichos certificados, como Terceros Indeterminados que pueden verse afectados con lo resuelto en la presente Actuación Administrativa, debe también notificárseles de la decisión en la forma indicada por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR corregir la anotación N° 12 del Folio 300-208705, en el sentido de suprimir como heredera a **ELIZABETH INFANTE VELANDIA**, identificada con C.C. N° 63.274.681, e incluir en su lugar a **ELIZABETH VELANDIA ACEVEDO**, identificada con la C.C. N° 63.480.702, en un porcentaje del 15% del derecho real de dominio, marcándole al X de propietaria, junto con los demás herederos inscritos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR corregir en la anotación N° 12 del Folio 300-208705, los nombres correctos de los herederos, **NOHEMI VELANDIA ACEVEDO** identificada con C.C. N° 63.503.005 y **RUBEN DARIO VELANDIA ACEVEDO**, identificado con la C.C. 91.289.194, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: HACER las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a:

- ✓ **ELIZABETH VELANDIA ACEVEDO**, identificada con la C.C. N° 63.480.702.
- ✓ **ELIZABETH INFANTE VELANDIA** identificada con la C.C. N° 63.274.681.
- ✓ **ELIACID VELANDIA ACEVEDO**, identificado con la C.C. N° 63.505.610.
- ✓ **NOHEMI VELANDIA ACEVEDO**, identificada con la C.C. N° 63.503.005.
- ✓ **RUBEN DARIO VELANDIA ACEVEDO**, identificado con la C.C. N° 91.289.194.
- ✓ **SARAY VELANDIA ACEVEDO**, identificado con la C.C. N° 63.333.137.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y **Apelación** ante la Dirección Técnica de Registro- Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta



**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-
A.A.2022-45**

Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA), que pueden ser Ejercidos mediante mensaje de correo electrónico al buzón ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Para la notificación de **TERCEROS INDETERMINADOS**, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR copia de esta Resolución en el **Folio de Matrícula N° 300-208705**.

ARTICULO SEPTIMO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los _____

20 DIC 2022



EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY
Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga

Revisó y Aprobó: Dr. Edgar Guillermo Rodríguez B.
Proyectó y elaboró: Susana Awad.